



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana Cesar

Chiriguana, abril cuarto (04) de dos mil Veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN del causante JESUALDO BELEÑO MIRANDA
DEMANDANTE	MILETH CAROLINA BELEÑO GARCIA
APODERADO:	JORGE DOMINGUEZ GARCIA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2024-00069-00
ASUNTO:	AUTO INADMITE

Estudiada la presente demanda de sucesión intestada del causante **JESUALDO BELEÑO MIRANDA**, promovida mediante apoderado judicial, por **MILETH CAROLINA BELEÑO GARCIA**; se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 489, en concordancia con el artículo 82 del C. G, del P. – Toda vez, que se puede observar, que si bien es cierto, se relacionan los bienes relictos, no obstante, no demuestra el avalúo de los mismos, situación esta, que es la que da la competencia, es decir, la que indica si su trámite es de los Juzgados Promiscuos Municipales o de este despacho, ya que, señala la cuantía de los bienes a partir.

Así las cosas, se le requiere al apoderado judicial de la demandante **MILETH CAROLINA BELEÑO GARCIA**, para que de cumplimiento al numeral 6, del art 489 del C.G.P., en consecuencia, se INADMITE la misma, concediéndole el termino de cinco (05) días para que subsane.

Reconózcase y téngase al **Dr. JORGE DOMINGUEZ GARCIA**, como apoderado judicial de **MILETH CAROLINA BELEÑO GARCIA**, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ